

CONVENIO DE PRESTACIONES

-----Entre la Empresa San Agustín Servicios Sociales S.R.L. C.U.I.T. 30-71461354-1 con domicilio legal en calle Marcos Paz 1696 de esta ciudad, representada en este acto por su Socio-Gerente Dr. Luis O. Gonzalez Fraile, D.N.I. N° 23.518381, en adelante EL PRESTADOR, por una parte y por la otra, Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, C.U.I.T.33-53964515-9, con domicilio en Av. 2 de Abril 380, de nuestra ciudad – Provincia de Tucumán, a la que en lo sucesivo se denominará EL PRESTATARIO, la cual es representada en este acto por su Presidente Ismael Karim Kanan D.N.I. N° 25.211.994, quienes declaran bajo fe de juramento que cuentan con facultades suficientes para la celebración de la presente contratación y para obligar a sus representadas, convienen en celebrar el presente convenio de prestaciones, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto reglamentar las condiciones en que El Prestador, se obliga a dar cumplimiento con las prestaciones o servicios a brindar a los afiliados del Prestatario, detallando los mismos, especificando condiciones, costo, facturación y pago de los servicios.-

SEGUNDA: RETIRO DEL CUERPO: Se realizará por personal altamente capacitado, bajo las normas de seguridad e higiene de la actividad, en Furgón Sanitario especialmente preparado para este tipo de traslados y el mismo tendrá una cobertura dentro de la Provincia de Tucumán, desde el lugar de fallecimiento hasta el lugar del velatorio.

TERCERA: TRAMITES DE LA ACTIVIDAD: EL PRESTADOR realizará todas las gestiones pertinentes para conseguir toda la documentación necesaria para la inhumación (Acta de Defunción, gestión de pago de impuestos, gestión de apertura de sepultura), la comunicación a cementerios para la recepción del cortejo a la hora indicada y la preparación del mausoleo o terreno, con excepción del certificado de defunción emitido por autoridad competente, el que deberá ser provisto por la familia.

CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS: EL PRESTADOR cubre el pago de tasa municipal correspondiente a Derecho de Conducción a cementerios.

QUINTA: ATAUD: EL PRESTADOR proveerá de ataúd: Bóveda ciego tapa lisa, con ocho manijas, blonda y placa grabada en tapa de ataúd; con caja metálica, válvulas, depósito para formol y soldadura o medio análogo de cerramiento en aquellos lugares donde la familia disponga de mausoleos, nichos o panteones, y sin cubierta metálica en los casos que sean inhumados en cementerios de "tipo parque".

SEXTO: VELATORIO: Los familiares del fallecido podrán optar entre realizar el velatorio en su domicilio o en las Salas de Recepción que dispone EL PRESTADOR y que se especifican en el presente convenio.

SEPTIMO: VELATORIO EN SALAS DE RECEPCION: EL PRESTADOR pondrá a disposición de los afiliados, sus Salas de Recepción ubicadas en Parque San Agustín, Sarmiento 3902, de la ciudad de Yerba Buena, según disponibilidad o la de su Red de prestadores, según disponibilidad, las que actualmente comprende salas de Av. Jujuy 537 y de Calle San Martín 32, ambas en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, obligándose El Prestador a notificar a El Prestatario cualquier modificación en su red de prestadores. Durante el mismo, se ofrecerá servicio de cafetería. No se reconocerá ningún tipo de reintegro por el no uso de las mismas.

OCTAVO: VELATORIO EN DOMICILIO: EL PRESTADOR dispondrá de capilla ardiente, con Cristo Eucarístico u otro emblema religioso y cordones circundantes al ataúd. Se proveerá a la familia de un pack de Cafetería, conteniendo café, té, azúcar, jugos, caramelos, galletitas y vasos descartables.

NOVENO: CREMACION ECOLOGICA: La diferencia sustancial en este tipo de servicios consiste en la utilización de ataúdes denominados ecológico. Las familias que opten por este sistema podrán revestir el ataúd ecológico con alguno de los descriptos en la cláusula Quinta, procediéndose a retirar el revestimiento al momento de la inhumación o cremación. El ejercicio de la presente opción no devengará cargos adicionales a los beneficiarios o a EL PRESTARARIO. El revestimiento eventualmente utilizado es de propiedad de EL PRESTADOR no pudiendo ser reclamado por los beneficiarios o EL PRESTATARIO.

EL PRESTADOR pondrá a disposición este servicio sólo en los casos de cremaciones, inhumaciones en tierra y de contar con disponibilidad para la atención de medidas extraordinarias (angelitos, menores, talla o peso).

El PRESTADOR, se hará cargo del traslado del ataúd ecológico en furgón a los crematorios disponibles en la provincia o provincias cercanas para la prestación del servicio, elección a favor de EL PRESTADOR.-----

DECIMO: COBERTURA PROVINCIAL DE SERVICIOS: La cobertura del servicio donde EL PRESTADOR no cuente con salas propias, se efectuará a través de los prestadores que conforman la Red del mismo, los que se enumeraron en clausula Séptima del presente convenio. Se brindará un servicio, de similares características, en salas o domicilio.

DECIMO PRIMERA: TRASLADO PARA INHUMACION: EL PRESTADOR dispondrá de un servicio de calle integrado por una carroza y dos coches de duelo para acompañamiento. El cortejo partirá desde el lugar del velatorio (domicilio o sala) hasta el cementerio.

DECIMO SEGUNDA: RETORNO DE LOS FAMILIARES: Una vez finalizado el servicio de inhumación, el prestador efectuará el retorno de los familiares que hubieran sido trasladados, desde el cementerio hasta el lugar donde se realizó el velatorio (domicilio o sala).

DECIMO TERCERA: PRECIO DE LOS SERVICIOS: *

**El afiliado podrá optar por realizar servicio de sepelio o cremación ecológica.*

7 años en adelante: \$ 20.000

Extraordinario: \$ 26.500

1 año a 7 años: \$ 16.000

0 a 1 año sin velatorio: \$ 13.000

Servicios a menores:

Servicio dentro de las mismas características que el de mayores, con ataúd acorde al tamaño del menor.

Los servicios sin velatorio, incluyen traslado en furgón sanitario desde el lugar del fallecimiento dentro de la provincia de Tucumán hasta el cementerio.

DECIMO CUARTA: ADICIONALES: Todo servicio no contemplado en el presente convenio será considerado adicional y deberá ser abonado por el afiliado solicitante del servicio en el momento de la utilización.

DECIMO QUINTA: COBERTURA NACIONAL: En caso de producirse el fallecimiento del beneficiario fuera de la provincia, nuestra empresa pone a disposición todos los medios necesarios para el traslado de restos. Los cargos que irroguen serán a cargo de la familia o del PRESTATARIO.

DECIMO SEXTA: ESTACIONAMIENTO SIN CARGO: EL PRESTADOR dispone de estacionamiento para vehículos superior a 100 autos en los alrededores de las salas velatorios en Yerba Buena ubicadas en el Cementerio Parque San Agustín. El estacionamiento podrá ser utilizado por los beneficiarios y las personas que asistan a los servicios contratados sin cargo. La utilización se encuentra sujeta a disponibilidad.

DECIMO SEPTIMA: OTROS SERVICIOS DISPONIBLES: EL PRESTADOR pone a disposición en las salas velatorias de Yerba Buena ubicadas en Cementerio Parque San Agustín los siguientes servicios:

- Ambiente climatizado
- Máquinas expendedoras de snack (con cargo)
- Wi Fi sin cargo
- Atención y asesoramiento permanente.
- Cureña ecológica sin cargo (sujeta a disponibilidad)
- Ceremonial

- Capilla climatizada. La capilla católica ubicada en Parque San Agustín se encuentra a disposición de los feligreses sin cargo todos los días del año. EL PRESTADOR realizará el acondicionamiento necesario para aquellas familias que deseen celebrar oficios religiosos. El servicio sacerdotal deberá ser coordinado por la familia.
- Aviso fúnebre destacado de hasta 3 (tres) renglones.

DECIMO OCTAVA: BENEFICIARIOS: Serán considerados beneficiarios todos los afiliados y el grupo familiar indicado mediante listado suministrado por el PRESTATARIO mensualmente al PRESTADOR.

DECIMO NOVENA: DOCUMENTACION A PRESENTAR: La documentación que los afiliados deberán presentar a EL PRESTADOR será la requerida por el PRESTATARIO. En caso de no presentarse la documentación requerida en el momento de solicitar el servicio, el prestador podrá exigir la previa firma de un pagaré donde -en todos los casos- deberá figurar un monto estimado por el costo del servicio que brinda EL PRESTADOR, o bien las garantías que éste estime conveniente, hasta tanto el afiliado cumplimente los recaudos mencionados en la presente cláusula, EL PRESTADOR, asimismo, podrá requerir la presentación del carnet de afiliado y D.N.I. mediante lo cual acrediten su afiliación a EL PRESTADOR, siendo requisito que el mismo figure en el soporte magnético o listado, que EL PRESTATARIO entregara a EL PRESTADOR y que se obliga a mantener actualizado.

VIGESIMO: FACTURACION: Los servicios brindados sobre la base del presente convenio serán facturados el primer y quinceavo día de cada mes o el primer día hábil posterior en caso de ser inhábil o feriado.

VIGESIMO PRIMERA: PAGO DE SERVICIOS: El pago de los servicios presentados se hará efectivo a los 15 días de la fecha de presentación o el primer día hábil posterior en caso de ser inhábil o feriado.

VIGESIMO SEGUNDA: DURACION: Las partes convienen que la vigencia del presente convenio regirá a partir del día 01/04/2018, con renovación anual de forma automática, pudiendo ser denunciado en forma fehaciente por cualquiera de las partes con treinta (30) días corridos de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la cesación. La rescisión del convenio no generará derecho a reclamar indemnización por concepto alguno a ninguna de las partes. EL PRESTADOR podrá exigir las sumas de dinero que se pudieran adeudar en concepto de servicios efectivamente prestados.

VIGESIMO TERCERA: El sellado del presente, estará a cargo de ambas partes en un 50% (cincuenta por ciento) cada una. A los fines del sellado de ley ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, se estima el valor del presente instrumento en la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil c/00/00)

VIGECIMO CUARTA: Los valores detallados en el punto numero DECIMO TERCERA, serán abonados por El Prestatario mediante el subsidio por fallecimiento que el mismo otorga a su afiliados y la diferencia, será integrado por el afiliado o el requirente del servicio de sepelio o cremación ecológica.

VIGESIMO QUINTA: TRIBUNALES COMPETENTES: Las partes firmantes del presente convenio se someten para cualquier divergencia en la interpelación de las cláusulas del mismo a la jurisdicción de los Tribunales de San Miguel de Tucumán, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

-----En prueba de conformidad y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, al día 01 del mes de Abril de 2.018, recibiendo cada parte el que corresponde.